

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 45/94

BUENOS AIRES, 24 de enero de 1994

VISTO, la necesidad de encarar la lucha contra la Diabetes por parte de este Ministerio de Salud y Acción Social como surge del dictado de la Ley Nº 23.753/91, y:

CONSIDERANDO:

Que deben actualizarse las normas específicas sobre numerosos aspectos inherentes a esta temática – Resolución (SESP) Nro. 1312 del 16 de mayo de 1978; Nro. 811 del 5 de abril de 1979 y Resolución Ministerial Nro. 1455 del 16 de agosto de 1984.

Que en todas ellas aconsejaba que una comisión permanente dentro del ámbito de la Secretaría de Salud normatizara sobre aspectos en la promoción, prevención, asistenciales, sanitarios y socio laborales en la materia.

Que la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de la Ley 23.753/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Constitúyase una Comisión Permanente Asesora encargada de formular normas en la promoción, prevención, asistenciales, sanitarios y socio laborales que corresponden a la lucha contra la Diabetes, con las actualizaciones que surjan de los avances científicos.

ARTÍCULO 2º.- Será función de la Comisión proponer un programa nacional de lucha contra la diabetes destacando aspectos que hagan a la educación para la salud, actuación de grupos de autoayuda y normas que lleguen a la población y a profesionales del equipo de salud.

ARTÍCULO 3º.- Dicha Comisión Permanente Asesora será presidida por el Sr. Subsecretario de Salud Comunitaria, desempeñándose como secretario el Jefe del Departamento de Enfermedades Crónicas No Transmisibles y por los siguientes organismos a través de Representantes titulares y suplentes:
Dirección de Promoción y Protección de la Salud.
Departamento de Educación para la salud.

ARTÍCULO 4º.- El presidente de la Comisión invitará a participar en la misma a organismos oficiales o privados vinculados con el tema.

ARTÍCULO 5º.- La referida Comisión a través de su Presidencia fijará un cronograma de actividades que permita cumplir la misión encomendada, informando periódicamente sobre los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, publíquese y archívese.